

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO 020/2023, RELATIVO AL “SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN E INSUMOS HIGIÉNICOS PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FONATUR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES; CON LA COMPARECENCIA DEL LICENCIADO FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, EN SU CALIDAD DE ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA “COMERCIALIZADORA METAL TEJ”, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JUAN MANUEL TEJEDA HUERTA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.1.** Con fecha **24 de marzo de 2023**, “**EL FONATUR**” y “**EL PROVEEDOR**”, celebraron el contrato abierto de adquisiciones número 020/2023, en lo sucesivo “**EL CONTRATO**”, mediante el cual, “**EL PROVEEDOR**” se obligó frente a “**EL FONATUR**” al “**SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN E INSUMOS HIGIÉNICOS PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO**”, en lo sucesivo “**LOS BIENES**”, bajo los términos y condiciones que se consignaron en “**EL CONTRATO**”, así como en su Anexo Técnico.
- I.2.** La vigencia de “**EL CONTRATO**” se estableció a partir del **10 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, para el suministro de “**LOS BIENES**”.
- I.3.** “**EL FONATUR**” convino con “**EL PROVEEDOR**” que el monto mínimo de “**LOS BIENES**” sería por la cantidad de \$310,344.83 (TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$49,655.17 (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), lo que hace un monto mínimo total de **\$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y un monto máximo por \$775,862.07 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$124,137.93 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.), lo que hace un monto máximo total de **\$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.
- I.4.** El Licenciado Fernando Elías Martínez Mejía, Administrador del “**CONTRATO**” solicitó, mediante oficio DAF/SASG/GSG/FEMM/0986/2023, de fecha 16 de octubre de 2023, recibido en la Gerencia de Recursos Materiales en esa misma fecha, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

(LAASSP) y 91 de su Reglamento, **la ampliación del contrato por un monto mínimo de \$72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y un monto máximo por la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el 20.00% (VEINTE POR CIENTO) del monto mínimo y máximo de la contratación respectivamente.**

DECLARACIONES

II. “**EL FONATUR**” por conducto de su Apoderado declara que:

II.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.) como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

II.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de “**EL FONATUR**”.

II.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de “**EL FONATUR**”.

II.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de “**EL FONATUR**”.

II.5. El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

II.6. De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que dio origen a la contratación objeto del presente convenio, el Licenciado FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, en su

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 020/2023

carácter de GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente convenio.

- II.7.** La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA SÉPTIMA de **“EL CONTRATO”** y con base en la justificación remitida por el área requirente y administradora del referido instrumento a través del oficio DAF/SASG/GSG/FEMM/0986/2023.
- II.8.** **“EL FONATUR”** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se desprende de la REQUISICIÓN número 30010182 de fecha 27 de septiembre de 2023, emitida por la Gerencia de Servicios Generales, y autorizada por la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales.
- II.9.** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N° FNF740416I93**.
- II.10.** Para efectos del presente contrato señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su Administrador Único declara que:

- III.1** La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en **“EL CONTRATO”** no han sido modificadas, por lo que el Licenciado **JUAN MANUEL TEJEDA HUERTA**, en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 2121 de fecha 2 de febrero de 2012; otorgada ante la fe del Licenciado José Alfredo de la Cruz Robles, Notario Público número 158, del Estado de México, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Municipio de Tlalnepantla, bajo el folio mercantil electrónico número 677*33 en fecha 21 de marzo de 2012; y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; y se identifica con Credencial para Votar con folio [REDACTED] expedida por el entonces Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral.
- III.2** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Faisán, Número 363, Lote 9, Colonia Coporo, C.P. 52967, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

IV. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **“EL CONTRATO”** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o

limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN AL MONTO.

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, **“LAS PARTES”** convienen en modificar la Cláusula Segunda de **“EL CONTRATO”** en los siguientes términos:

Originalmente dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL FONATUR” pagará a *“EL PROVEEDOR”* como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$310,344.83** (TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 83/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de **\$49,655.17** (CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100 M.N.), que hace un total de **\$360,000.00** (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y un monto máximo de **\$775,862.07** (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de **\$124,137.93** (CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 93/100 M.N.), que hace un total de **\$900,000.00** (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

*El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es \$11,876.63 (Once mil ochocientos setenta y seis pesos 63/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$1,900.26 (Mil novecientos pesos 26/100 M.N.), que hace un total de \$13,776.89 (Trece mil setecientos setenta y seis pesos 89/100 M.N.), el monto unitario mencionado en el presente párrafo se desglosa de acuerdo a lo ofertado por **“EL PROVEEDOR”**, en su propuesta económica, misma que se anexa al presente contrato.*

*El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN E INSUMOS HIGIÉNICOS PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.*

Debe decir:

“EL FONATUR” pagará a *“EL PROVEEDOR”* como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de **\$372,413.79** (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de

\$59,586.21 (CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.), que hace un total de **\$432,000.00** (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y un monto máximo de **\$931,034.48** (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 48/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de **\$148,965.52** (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.), que hace un total de **\$1,080,000.00** (UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es \$11,876.63 (Once mil ochocientos setenta y seis pesos 63/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$1,900.26 (Mil novecientos pesos 26/100 M.N.), que hace un total de \$13,776.89 (Trece mil setecientos setenta y seis pesos 89/100 M.N.), el monto unitario mencionado en el presente párrafo se desglosa de acuerdo a lo ofertado por -, en su propuesta económica, misma que se anexa al presente contrato.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN E INSUMOS HIGIÉNICOS PARA LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA. PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

"EL PROVEEDOR" será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y **"EL FONATUR"** será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por **"LAS PARTES"** en **"EL CONTRATO"**, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

TERCERA. MODIFICACIÓN A LA GARANTÍA.

"EL PROVEEDOR" modificará, según corresponda, la garantía otorgada anteriormente, respecto a las obligaciones contraídas en **"EL CONTRATO"**, para lo cual presentará a **"EL FONATUR"**, la garantía que proceda conforme a este convenio, en la cual deberá estipularse claramente, que es conjunta solidaria e inseparable de la otorgada en **"EL CONTRATO"**.

De no presentar la garantía en el plazo de los 10 días naturales siguientes a la formalización de este instrumento, **"EL FONATUR"**, podrá declarar rescindido administrativamente este convenio.

La garantía deberá otorgarse a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

CUARTA. SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 020/2023

“**LAS PARTES**” convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de “**EL CONTRATO**”, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de “**EL CONTRATO**”, ni su Anexo Técnico.

Por lo anteriormente expuesto, “**LAS PARTES**” declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“**EL FONATUR**”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
OMAR MORALES VÁZQUEZ	SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	██████████
FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA	GERENTE DE SERVICIOS GENERALES	██████████

POR:
“**EL PROVEEDOR**”

NOMBRE	R.F.C.
COMERCIALIZADORA METAL TEJ, S.A. DE C.V.	CMT1202025U9

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 020/2023 CELEBRADO ENTRE “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO” Y LA EMPRESA “COMERCIALIZADORA METAL TEJ”, S.A. DE C.V.

ELIMINADOS 03 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. I, DE LA LFTAIP; ARTS. 6,7 Y 10 DE LA LGPDPPSO Y AL ACUERDO **CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03**, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

Cadena original:



Firmante: FERNANDO ELIAS MARTINEZ MEJIA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 25/10/2023 12:44

Certificado:



Firmante: OMAR MORALES VAZQUEZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 26/10/2023 18:59

Certificado:



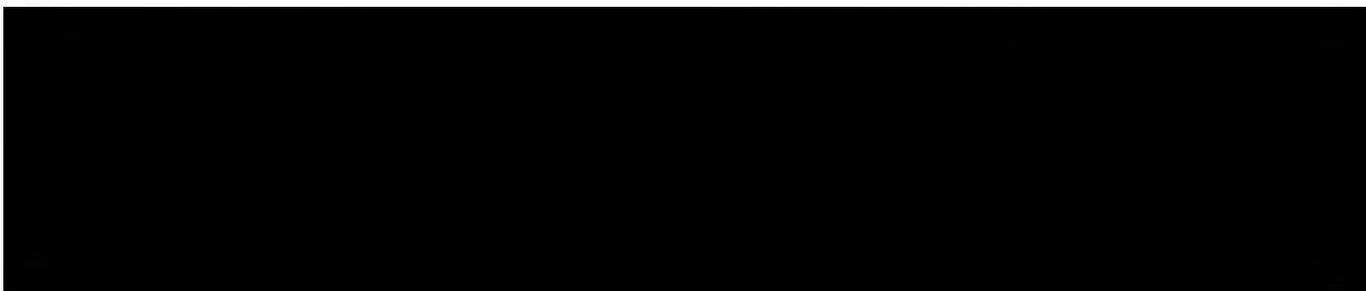
Firmante: COMERCIALIZADORA METAL TEJ SA DE CV

RFC: CMT1202025U9

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 27/10/2023 07:11

Certificado:



ELIMINADOS "CERTIFICADOS Y FIRMAS DIGITALES" CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II, DE LA LFTAIP Y 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL INAI PARA SUJETOS OBLIGADOS CON CLAVE DE CONTROL: SO/010/2017; POR TRATARSE DE SECRETOS BANCARIOS, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A PARTICULARES SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ELIMINADOS "CERTIFICADOS Y FIRMAS DIGITALES" CON FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113, FRACC. II, DE LA LFTAIP Y 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL INAI PARA SUJETOS OBLIGADOS CON CLAVE DE CONTROL: SO/010/2017; POR TRATARSE DE SECRETOS BANCARIOS, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A PARTICULARES SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.